



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000059921**

Bogotá D.C., 27/09/22

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.248

✓ **OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.623.867  
[olgagutor2@gmail.com](mailto:olgagutor2@gmail.com)

✓ **SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.926.191  
[varelacastiblanco@gmail.com](mailto:varelacastiblanco@gmail.com)

✓ **FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.620.590  
[kely709@gmail.com](mailto:kely709@gmail.com)

✓ **GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.926.542  
[kely709@gmail.com](mailto:kely709@gmail.com)

✓ **JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 385.560  
[kely709@gmail.com](mailto:kely709@gmail.com)

✓ **NESTOR GUTIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.584  
[kely709@gmail.com](mailto:kely709@gmail.com)

✓ **SILIA YDE GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.925.997  
[kely709@gmail.com](mailto:kely709@gmail.com)

Predio denominado "LA ESPERANZA"  
Vereda Silvania (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)  
Vereda Subia (Según Escritura Pública)  
Municipio de Silvania  
Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060009295** del 13 de julio de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-570.

Respetado señor

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000059921**

**S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de julio de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060009295** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subía, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.", localizado en abscisa inicial **K009+957,04** y la abscisa final **K010+035,15**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157- 37259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **257430001000000010834000000000**, cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.620.590, **GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.926.542, **JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 385.560, **JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.584, **OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.623.867, **OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 11.388.248, **SILIA YDE GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.925.997 y **SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.926.191, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 a los siguientes propietarios:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DE LA CITACIÓN	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473808CO	Entregado	16-08-2022
GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473811CO	Entregado	17-08-2022

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000059921**

JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473825CO	Entregado	17-08-2022
NESTOR GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473839CO	Entregado	17-08-2022
OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473670CO	Entregado	16-08-2022
OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473666CO	Entregado	17-08-2022
SILIA YDE GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473842CO	Entregado	16-08-2022
SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	CU002473799CO	Entregado	16-08-2022

Así mismo, se envió la citación por medio de correo electrónico a los siguientes correos:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DE LA CITACIÓN	FECHA DEL OFICIO	No. Id correo o Andes	ESTADO	FECHA
FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	35429	El destinatario abrió a notificación	10/08/2022
GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	35430	El destinatario abrió a notificación	10/08/2022

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202250000059921**

JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	35431	Lectura del mensaje	10/08/2022
NESTOR GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	35432	El destinatario abrió a notificación	10/08/2022
OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	35427	Lectura del mensaje	10/08/2022
SILIA YDE GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	35434	El destinatario abrió a notificación	10/08/2022
SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES	202250000048461	10/08/2022	35428	Lectura del mensaje	10/08/2022

Así mismo, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a terceros (herederos indeterminados), se realizó la publicación de la mencionada citación, en las páginas web de la Concesionaria Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 19 de agosto de 2022 y desfijada el 25 de agosto de 2022.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060009295** del 13 de julio de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000059921**

notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTÉ |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060009295



Fecha: 13-07-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia, jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-570** del 22 de abril de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO COMA DOCE METROS CUADRADOS (2148,12 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K009+957,04** y la abscisa final **K010+035,15** margen izquierda de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Subía, del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el



folio de matrícula inmobiliaria No. **157- 37259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **257430001000000010834000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 101,73 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 95,38 metros, con predio de NESTOR GUTIERREZ TORRES Y OTROS (MJ 11-14); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 34,43 metros, con predio de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE (MJ 10-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,19 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 14-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>C1:</b> Construcción de un piso con estructura en muros de carga en ladrillo bloque, muros en ladrillo a la vista cubierto parcialmente por polisombra, piso en placa de concreto repellado de 0,3 m de espesor, cuenta con cubierta soportada en malla metálica electrosoldada y teja de zinc, puertas y ventanas en carpintería metálica de ornamentación sencilla.	14,08	m2

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Zona dura en material de relleno compactado.	527,99	m2
2	<b>M2:</b> Zona dura en concreto de 0,2 m de espesor con forma irregular.	51,52	m2
3	<b>M3:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc sobre cercha en madera, soportada por postes de madera aserrada empotrados en bloques de concreto de forma irregular, y piso en concreto de 0,2 m de espesor.	16,36	m2
4	<b>M4:</b> Placa en concreto repellado de 0,15 m de espesor que sirve como soporte de contenedor.	5,96	m2
5	<b>M5:</b> Baño con sanitario de estructura en madera, muros parcialmente en lamina de madera y polisombra, con cubierta en teja de zinc y piso en concreto.	2,40	m2
6	<b>M6:</b> Enramada cubierta en teja de zinc, soportada sobre postes de madera aserrada y piso en concreto de 0,1 m de espesor.	4,11	m2
7	<b>M7:</b> Enramada cubierta en teja de zinc, soportada sobre postes de madera aserrada y piso en concreto de 0,1 m de espesor.	9,03	m2

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Platano	4	Un
Puntelanza (D=0.20-0.40 m)	1	Un
Cobertura de Pastos Naturales	1517,26	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 183 del 18 de febrero de 2012, aclarada mediante Escritura Pública No. 726 del 28 de mayo de 2012, ambas otorgadas en la Notaría Única del Círculo de Silvania.

Que del **INMUEBLE** figuran los siguientes propietarios, quienes adquirieron el derecho real de dominio a título de Adjudicación en Sucesión del señor Reinaldo Gutierrez Moreno, mediante Escritura Pública No. 276 del 16 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guatavita, acto registrado en la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157- 37259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.



No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACION
1	FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES	39.620.590
2	GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES	20.926.542
3	JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES	385.560
4	NESTOR GUTIERREZ TORRES	79.114.584
5	OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES	39.623.867
6	OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES (Fallecido)	11.388.248
7	SILIA YDE GUTIERREZ TORRES	20.925.997
8	SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES	20.926.191

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 06242777, que da cuenta que el señor **OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 11.388.248, se encuentra fallecido desde el 28 de mayo de 2021, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó el estudio de títulos de fecha 22 de febrero de 2022, actualizado mediante el estudio de títulos del 22 de abril de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-570** de fecha 30 de julio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.994.889,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidos en ella y el daño emergente discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO - Área Requerida</b>					
Unidad Fisiografica 1	Área Requerida	m <sup>2</sup>	1.983,21	\$ 58.524,00	\$ 116.065.382,00
Unidad Fisiografica 2	Área Requerida	m <sup>2</sup>	164,91	\$ 14.236,00	\$ 2.347.659,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 118.413.041,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
C1	Construcción	m <sup>2</sup>	14,08	\$ 518.000,00	\$ 7.293.440,00
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 7.293.440,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
M1	Superficie	m <sup>2</sup>	527,99	\$ 18.100,00	\$ 9.556.619,00
M2	Zona dura	m <sup>2</sup>	51,52	\$ 161.700,00	\$ 8.330.784,00
M3	Enramada	m <sup>2</sup>	16,36	\$ 213.100,00	\$ 3.486.316,00
M4	Placa	m <sup>2</sup>	5,96	\$ 136.500,00	\$ 813.540,00
M5	Baño	m <sup>2</sup>	2,40	\$ 356.100,00	\$ 854.640,00
M6	Enramada	m <sup>2</sup>	4,11	\$ 173.000,00	\$ 711.030,00
M7	Enramada	m <sup>2</sup>	9,03	\$ 168.800,00	\$ 1.524.264,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 25.277.193,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 462.049,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 462.049,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 151.445.723,00</b>

**Son: Ciento Cincuenta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Veintitrés Pesos M.L.**

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0,00	NINGUNA
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 1.376.000,00	Ver Anexo
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 173.166,00	Ver Anexo
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0,00	NINGUNA
6. Impuesto Predial	\$ 0,00	NINGUNA
8. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0,00	NINGUNA
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0,00	NINGUNA

LUCRO CESANTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	NINGUNA
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	NINGUNA

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-570 de fecha 30 de julio de 2021, elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-570** de fecha 30 de julio de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000045221** de fecha 04 de octubre de 2021, la cual fue notificada así:



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



No.	PROPIETARIOS	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES	PERSONAL	07/10/2021
2	GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES	PERSONAL	07/10/2021
3	JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES	PERSONAL	07/10/2021
4	NESTOR GUTIERREZ TORRES	PERSONAL	07/10/2021
5	OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES	PERSONAL	07/10/2021
6	SILIA YDE GUTIERREZ TORRES	PERSONAL	07/10/2021
7	SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES	PERSONAL	07/10/2021
8	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES	AVISO mediante el oficio con radicado No. <b>202150000050861</b> de fecha 21 de octubre de 2021, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40, fijándose el 26 de octubre de 2021 y desfijándose el 02 de noviembre de 2021.	03/11/2021

Que mediante oficio No. **202150000045251** de fecha 09 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000045221** de fecha 04 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157- 37259, la cual quedo registrada en la anotación No. 010 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Que los señores **FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.620.590, **GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.926.542, **JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 385.560, **NESTOR GUTIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.584, **OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.623.867, **OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 11.388.248, **SILIA YDE GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.925.997 y **SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.926.191, radicaron derecho de petición con radicado interno OTROS-02946-2021 en el cual manifestaron "(...) **el rechazo a la oferta presentada por la concesión y otros, y se presenta contraoferta, de conformidad a la sustentación presentada y junto al nuevo avalúo aportado (...)**", petición a la cual se brindó respuesta provisional mediante oficio No. C40DP-04850-2021 del 04 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico [kely709@gmail.com](mailto:kely709@gmail.com) el 04 de noviembre de 2021, de conformidad con el



certificado con ID No. 23957 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que se procedió a dar traslado a la Lonja que elaboró el avalúo comercial, para que se pronuncie en cuanto a las observaciones allí consignadas, y mediante oficio No. C40DP-05388-2021 del 02 de diciembre de 2021, enviado al correo electrónico [kely709@gmail.com](mailto:kely709@gmail.com) el 07 de diciembre de 2021, de conformidad con el certificado con ID No. 25545 de la empresa Andes SCD, en la cual se dio respuesta de fondo y se ratificó el avalúo comercial corporativo No. **TCBG-6-570** de fecha 30 de julio de 2021 en todos sus apartados.

Que la señora **SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.926.191, en calidad de propietaria y en representación de los titulares del derecho real de dominio, radicó derecho de petición de fecha 22 de diciembre de 2021 con radicado interno OTROS-03563-2021, en el cual indico que "(...) nos permitimos manifestarles que la oferta No 02946 que ustedes han presentado el 27 de octubre con relación al predio finca la **ESPERANZA** nos acogemos al Avalúo de unión temporal lonja Colombia (...)"

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157- 37259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040068623 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-570**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090551052.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-570** del 22 de abril de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO COMA DOCE METROS CUADRADOS (2148,12 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K009+957,04** y la abscisa final **K010+035,15** margen izquierda de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Subía, del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-37259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **257430001000000010834000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 101,73 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 95,38 metros, con predio de NESTOR GUTIERREZ TORRES Y OTROS (MJ 11-14); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 34,43 metros, con predio de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE (MJ 10-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,19 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE



INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 14-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>C1:</b> Construcción de un piso con estructura en muros de carga en ladrillo bloque, muros en ladrillo a la vista cubierto parcialmente por polisombra, piso en placa de concreto repellado de 0,3 m de espesor, cuenta con cubierta soportada en malla metálica electrosoldada y teja de zinc, puertas y ventanas en carpintería metálica de ornamentación sencilla.	14,08	m2

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Zona dura en material de relleno compactado.	527,99	m2
2	<b>M2:</b> Zona dura en concreto de 0,2 m de espesor con forma irregular.	51,52	m2
3	<b>M3:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc sobre cercha en madera, soportada por postes de madera aserrada empotrados en bloques de concreto de forma irregular, y piso en concreto de 0,2 m de espesor.	16,36	m2
4	<b>M4:</b> Placa en concreto repellado de 0,15 m de espesor que sirve como soporte de contenedor.	5,96	m2
5	<b>M5:</b> Baño con sanitario de estructura en madera, muros parcialmente en lamina de madera y polisombra, con cubierta en teja de zinc y piso en concreto.	2,40	m2
6	<b>M6:</b> Enramada cubierta en teja de zinc, soportada sobre postes de madera aserrada y piso en concreto de 0,1 m de espesor.	4,11	m2
7	<b>M7:</b> Enramada cubierta en teja de zinc, soportada sobre postes de madera aserrada y piso en concreto de 0,1 m de espesor.	9,03	m2

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Platano	4	Un
Puntelanza (D=0.20-0.40 m)	1	Un
Cobertura de Pastos Naturales	1517,26	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACION
1	<b>FENYS STELLA GUTIERREZ TORRES</b>	39.620.590
2	<b>GLORIA ELSA GUTIERREZ TORRES</b>	20.926.542
3	<b>JOSE ENRIQUE GUTIERREZ TORRES</b>	385.560
4	<b>NESTOR GUTIERREZ TORRES</b>	79.114.584
5	<b>OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES</b>	39.623.867
6	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR ALIRIO</b>	Identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.

	<b>GUTIERREZ TORRES</b>	11.388.248
7	<b>SILIA YDE GUTIERREZ TORRES</b>	20.925.997
8	<b>SONIA MARIA GUTIERREZ TORRES</b>	20.926.191

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

